

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará antic pado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Noviembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALS DECRETOS.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incompatibles los sueldos de los Inspectores provinciales de Sanidad con el devengo de otros haberes del Estado, la Provincia ó el Municipio. La permanencia de un Inspector provincial de Sanidad no excederá de cinco años en cada provincia. Tampoco podrán ejercer, fuera de su profesión, la industria ni el comercio, ni participar en Empresas de la provincia de su destino.

Artículo 2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad estarán sometidos á la Ley de 22 de Julio y Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, respecto al cumplimiento de sus funciones é imposición de correctivos y horas de servicio, y pedrán ser destinados indistintamente los de las categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase y Jefes de Negociado de primera á las provin-

cias de primera y segunda clase; y los Jefes de Negociado de segunda y tercera y Oficiales de primera clase, los dos primeros á provincias de segunda y tercera clase, y sólo á las de tercera los de la última categoría.

Los concursos para proveer las vacantes de las categorías inmediatas superiores lo serán sólo en cuanto al devengo del sueldo, pero en modo alguno en lo que respecta á la provincia donde la vacante se produjera.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Artículo 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en las capitales de provincias y pueblos por los Alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Artículo 3.º Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora á los Delegados regios, pasarán respectivamente á los Inspectores profesionales y á las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Artículo 4.º Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones regias de enseñanza, serán entregados á los actuales Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen, pasarán todo aquello

que no tenga relación con sus atribuciones, á las autoridades ó funcionarios á quienes pueda corresponder.

Artículo 5.º La Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, se reanudaré en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número preferente en el escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación Regia, así como las del personal que resulte innecesario, se amortizará con ocasión de vacante.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.ºM. 251.

Canal de Alfonso XIII.—Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villamuriel de Carrato con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 30 de Octubre de 1923.—
Federico López Pereira.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de automóviles.

Se ha presentado una instancia acompañada de documentos suscripta por D. Antonio Plaza, vecino de Carrión de los Condes solicitando autorización para circular con una camioneta marca «Ford» destinada al transporte de mercancías por todas las carreteras del Estado de esta provincia.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el art. 3.º del apartado (c) del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, se hace pa-

blico por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 6 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

Conservación y Reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 26 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de construcción de un almacén para depósito de cilindros compresores de la Jefatura de Palencia, cuyo presupuesto asciende á 38.884,48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.940 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 29 de Octubre de 1923.—
El Director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 27'400 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, cuyo presupuesto asciende á 195.702'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 9.783 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 2 de Noviembre de 1923.—
El Director general, A. Valenciano.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hasta las trece horas del día 28 de Noviembre del corriente año, se admitirá en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 11 de la carretera Frómista á Valdespina y kilómetros 276 de la de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 12.988,52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 649,45 pesetas. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el 4 de Diciembre próximo.

El proyecto, pliegos de condición, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Salnz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

CIRCULAR.

La Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha 22 de Octubre último ha nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Manuel González Cidón, nombramiento que ha sido confirmado por la Representación del Estado en dicha fecha, habiendo cesado el que lo desempeñaba D. Pedro Peñalva Bernicola.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Consumos.

Habiéndose publicado ya en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Octubre próximo pasado el Real decreto de 26 del mismo mes, relativo á la ampliación del plazo señalado para que los Ayuntamientos que no le hubieren hecho, puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el im-

puesto de consumos de los respectivos Municipios, á partir de 1.º de Abril de 1924; y ampliando igualmente el plazo fijado para que los Ayuntamientos en que corresponda la supresión de dichos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 puedan pedir el aplazamiento de la misma hasta 1.º de Abril de 1925, se advierte á las Corporaciones que soliciten la supresión ó el aplazamiento, que las instancias que formulen en uno ó otro sentido pueden ser presentadas en los Registros de esta Delegación ó del Ministerio de Hacienda hasta el día 1.º de Diciembre próximo, siendo desestimadas las que no se hallen presentadas dentro del referido plazo.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta con fecha 31 del actual la multa de pesetas 17'50 que autoriza la ley Municipal á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan por la falta de no presentar dentro de los plazos establecidos las certificaciones de los ingresos obtenidos en el segundo trimestre de 1923-24, por los conceptos de 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y medidas; habiendo acordado dicha Autoridad concederles un nuevo plazo de diez días para que remitan las expresadas certificaciones y verifiquen el ingreso en esta Tesorería de Hacienda la multa impuesta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber cumplido el servicio, se procederá inmediatamente á exigirles las responsabilidades que correspondan por desobediencia y falta de auxilio en sus gestiones á la Administración del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados y á la vez como notificación para el ingreso de la multa.

Ayuntamientos.

Baños de Cerrato.
Calzadilla de la Cueva.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Mazariegos.
Polentinos.
Pozo de Urama.
Támara.
Torre de los Molinos.
Valdeolmillos.
Villamartín de Campos.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villodrigo.

NOTA. Por error involuntario se dejó de consignar en la resolución publicada en este BOLETIN OFICIAL de fecha 22 del actual el Ayuntamiento

de Cardeñosa de Volpejera, participándole que si en el plazo de cinco días no envía dicho servicio se prepondrá al Sr. Delegado de Hacienda la multa correspondiente.

Palencia 31 de Octubre de 1923.—
El Administrador, Salvador Herrera.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos. Circular.

Terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el segundo trimestre del año económico de 1923-24, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuaron, no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.—
El Administrador, Salvador Herrera.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campo.
Alar del Rey.
Antigüedad.
Calzada de los Molinos.
Cardeñosa.
Castrillo de Don Juan.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Fuente-andrino.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Ibero de la Vega.
Ibero Seco.
Lavid de Ojeda.
Mazariegos.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Redondo.
Requena de Campos.
San Mamés de Campos.
San Martín de los Herreros.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Tabanera de Valdavia.

Terre de los Molinos.
Valdealmillos.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vañas.
Villamartín de Campos.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villaprovedo.
Villaviudas.
Villobre.
Villobrido.

Negociado de Consumos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia que realicen el impuesto de Consumos, para que satisfagan el importe del cupo del Tesoro, correspondiente al trimestre actual, haciendo saber á los Sres. Concejales de las Corporaciones municipales, que si no lo verifican dentro del citado período trimestral ó no exponen las causas atendibles que les impida hacerlo, serán declarados responsables de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, en armonía con lo preceptuado en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.
—El Administrador, Salvador Herrera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de leñas de roble de mata baja, aprovechamiento que comprenden los cuatro anuncios anteriores, aprovechamientos consignados en el plan de 1923-1924.

(Conclusión.)

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo

que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5.º Queda obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados al trazón del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días.

6.º También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.º El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

Condiciones facultativas.

26.º La corta de leña se hará entre dostierras, sin desceptuar ni arrancar raíz alguna. Los cortes deberán quedar sin astilladura y con una sola inclinación.

El Rematante queda obligado á dejar resalvos, conservándose para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados.

La distancia aproximada que debe existir entre los resalvos, se fijará al hacer la entrega por el funcionario del ramo que la practique, extremo que se consignará de la operación con el fin de que el Rematante no pueda alegar ignorancia.

Las contravenciones á esta condición serán castigadas con una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se haya realizado mal el aprovechamiento, á razón de veinticinco pesetas por hectárea, además de resarcir al pueblo propietario de los daños y perjuicios que hubiere causado.

27.º En la concesión de leña para carboneo, las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señalen, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

28.º La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

29.º El plazo para estas operaciones será el de 120 días, contados desde el día en que se verifique la entrega.

30.º Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

31.º Para la que alcance al Rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

32.º Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª

33.º Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Circular.

En el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, número 88, correspondiente al día 2 de Noviembre actual, se inserta la siguiente:

«Ilmo. Sr.: Consignada en la relación de resultados de este departamento la suma de 280 000 pesetas destinadas al pago de material de Escuelas de adultos correspondiente al 25 por 100 que resta por abonar del ejercicio de 1921-22, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Secciones administrativas remitirán á la brevedad posible las cuentas del expresado material, á cuyo efecto reclamarán de los Maestros la justificación de sus gastos efectuados.

Las cuentas se remitirán por partidos judiciales, formulando por cada uno de ellos tres relaciones en las que se harán figurar todas las del partido, consignándose en aquéllas los datos siguientes: 1.º Nombre del habilitado. 2.º Pueblos-Escuelas. 3.º Nombres de los Maestros. 4.º Importe íntegro de cada cuenta. 5.º Descuento del 1'20 por 100. 6.º Líquido á percibir. Las sumas de las tres últimas partidas deben totalizarse.

Todo justificante de pago cuyo importe exceda de 5 pesetas será reintegrado con un timbre de 0'10 pesetas.

Al efectuar los habilitados el pago del material de que se trata, descontarán á los Maestros el 0'50 por 100 de premio de habilitación.

Los Jefes de las Secciones administrativas cuidarán muy especialmente de que las cuentas sean convenientemente examinadas, á fin de que no falten justificantes y sus totales conforme con las cantidades consignadas en las relaciones, evitando con ello reparos y por tanto dilaciones en la aprobación de aquéllas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En cumplimiento, pues, de lo que se dispone, esta Sección advierte á los Sres. Maestros á quienes se adeuda aquella cantidad, remitan la respectiva cuenta á esta Sección en el im-

prorrogable plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que las que para dicha fecha no se hubieren recibido, no serán incluidas en relación y por tanto no solo no será abonado ahora su importe, sino que se perderá todo derecho á reclamarle.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Calzada de los Molinos para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1.º de Noviembre al 10 de Noviembre de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 30 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Villanueva del Rebollar, para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 10 del actual hasta el 29 del mismo de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 7 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Cardenosa de Volpejera, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 10 de Noviembre hasta el 29 de Noviembre de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 7 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Concurso.

El Lunes 3 de Diciembre próximo, á las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de esta Subinspección (Cuartel sito en la calle del Morco, núm. 5), para contratar por tiempo ilimitado el suministro de correajes de cuero color avellana, sin grasa, tanto para el Arma de Infantería como de Caballería que puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Palencia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Subinspección y en las de todas las demás del Instituto y publicados en toda su integridad en el *Boletín Oficial* del Cuerpo, núm. 41 de 1.º del mes actual.

Burgos 5 de Noviembre de 1923.
—El Coronel Subinspector, Carlos Allende.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de

Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintinueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos veintitres.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Arijá.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de carbón, catorce pesetas setenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas once céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas sesenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos veintitres.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Arijá.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Tengo el honor de manifestar á

V. S. á los efectos procedentes, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Santander, núm. 59, fecha 16 de Mayo del presente año, se halla inserta relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias de mar de esta Provincia Marítima, que por cumplir 19 años de edad en el actual de 1923 han sido comprendidos en el alistamiento presente para el reemplazo de 1924 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en el Ministerio de Marina en 20 de Enero último (D. O. núm. 22) página 160, de 29 de dicho mes de Enero; debiendo significarle que en la expresada relación figuran inscriptos los individuos que se reseñan:

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 31 de Octubre de 1923.—El Comandante de Marina, Julio Gutiérrez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Reseña.

Núm. 100.—Trozo Capital.—Marcelino Clérigo Guerrero, hijo de Gaspar y Leonor, natural de Villarramiel (Palencia), nacido el día 6 de Junio de 1904.

Núm. 199.—Trozo Capital.—Severiano Rodríguez Mier, hijo de Patricio y Venilde, natural de Villalaco (Palencia), nacido el día 24 de Octubre de 1904.

Núm. 280.—Trozo Capital.—Felipe González de Valles, hijo de Felipe y Felisa, natural de Villasarracino (Palencia), nacido el día 1.º de Febrero de 1904.

Ayuntamientos

Villoldo.

Don Mariano Quintas Antolín, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la Alcaldía, con asistencia de un empleado del Distrito forestal la primera subasta del aprovechamiento de pastos por un año del monte «Ocho Baldíos», de la pertenencia de este pueblo, capaz para 150 reses lanaras y 30 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo de tasación de 480 pesetas y 17 pesetas 30 céntimos de derechos del personal, siendo condición indispensable que para poder tomar parte en la subasta han de depositar el 10 por 100 de la tasación en la mesa de la Presidencia.

Las personas que deseen tomar parte en la misma podrán hacerlo y examinar con antelación el pliego de condiciones económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villoldo 29 de Octubre de 1923.—Mariano Quintas.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918

para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

● Población de Arroyo.
Villaviudas.
Villodre.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Alba de los Cardaños.
Camporredondo.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Lomas.
Membrillar.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Requena de Campos.
Torquemada.
Villada.
Villamediana.
Villota del Páramo.

Formadas por los respectivos cuentadantes y previo informe de los Sres. Regidores Sindicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Baquerín de Campos, primer semestre de 1923-24.

Bárcena de Campos, 1922-23 é id.

Boada de Campos, primer semestre de idem id.

Brañosera, idem id.

Castrejón de la Peña, 1918 y trimestre prorrogado, 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23.

Castrillo de Villavega, primer semestre de 1923-24.

Itero de la Vega, idem id.

Lomas, idem idem.

Nestar, 1922-23 é idem id.

Olmos de Pienerge, primer semestre de 1923-24.

Rebanal de las Llantas, idem id.

Revilla de Collazos, idem id.

Torre de los Molinos, idem id.

Triollo, idem id.

Imprenta provincial.